



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

CERTIFICADO DE SERVICIOS SINDICATO DE CHOFERES

Por la presente se informan las situaciones existentes a la fecha con los distintos gremios en los que se encuentran encuadrados los empleados de las firmas acopiadoras.

SINDICATO DE CHOFERES. SOLICITUD DE CERTIFICADO.

Esta Federación ha suscrito un acuerdo con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS cuyo texto se transcribe.

El mencionado acuerdo tiene por objeto que las empresas acopiadoras de granos, cuando contratan fletes con empresas de transporte, se encuentren resguardadas de posibles reclamos o responsabilidades por el incumplimiento de las normas previsionales o sindicales de dichas empresas.

Al respecto, la Ley de Contrato de Trabajo establece la responsabilidad solidaria por los incumplimientos del transportista, para quien contrate sus servicios. Esta corresponsabilidad podría objetarse en aquellos casos en que la contratación fuera esporádica, siendo mas difícil el caso cuando es usual o reiterada; no obstante ello, en todos los casos representará al menos la participación en un juicio con los costos e inconvenientes que ello acarrea.

Ante ello y dado que el Sindicato de Choferes emite a pedido de los transportistas un **certificado** en el que consta el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de aportes a la Obra Social y Sindicato, como asimismo la nómina de personal declarado ante la AFIP., se estima conveniente empezar a requerir el mismo cuya validez será semestral y evitará el trámite de constatación en cada transporte.

Por lo dicho recomendamos que antes de la fecha de comienzo de vigencia del requerimiento (1/12/2055) se comunique a quienes presten servicio de fletes, lo acordado entre ambas Entidades.

Se aclara que el presente acuerdo de colaboración no afecta la situación de encuadre del personal propio de los choferes de camiones propios del acopio, situación que es materia de análisis aparte entre la representación sindical y ésta Federación.

A continuación se transcribe texto de acuerdo antes mencionado:

“En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 2005, reunidas las partes en primer término, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en Av. Caseros 921, representada en este acto por su Secretario General HUGO ANTONIO MOYANO, y en segundo término la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en Av., Corrientes 119, representada por su Presidente RAUL ABEL TOMAS, convienen en celebrar el presente acuerdo por las razones que a continuación se exponen:

Que es intención de ambas partes combatir el trabajo en negro, como así también evitar riesgos de reclamo por falta de pago de aportes previsionales y cuotas sindicales por parte de las empresas que prestan servicio de transporte de carga a los acopiadores de granos.

Que a tal fin ambas partes coinciden en la conveniencia de utilizar el certificado de libre deuda sindical, aportes previsionales, Obra social y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 que expide la entidad Sindical

Por ello Las partes convienen que a partir del 1º de Diciembre del corriente año, las firmas acopiadoras de granos del país, adheridas a los Centros de Acopiadores que integran la Federación de Centros, requerirán a quienes le presten servicios de flete para el transporte de granos, la presentación del mencionado certificado al día.

A fin de que a la fecha prevista las empresas transportistas cuenten con el certificado indicado, ambas entidades firmantes se comprometen a difundir el presente acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados,”

CONVENIO COLECTIVO EMPLEADOS DE COMERCIO. 130/75

A la fecha y como se ha venido informando, no se ha suscripto convenio alguno de aumentos de salarios para los empleados de comercio que se desempeñan en el acopio.

Ante ello no resultan de aplicación los aumentos acordados por dicho Sindicato con la denominada Rama General que ascienden al 9% para el mes de julio y otro tanto para el mes de agosto del corriente año.

A la fecha nos encontramos analizando con la representación sindical y de las cooperativas, el aumento que se otorgaría a la denominada rama acopio, la que básicamente ha tenido una escala similar a la rama general para la categoría de hasta 20.000 tns. y superiores para la de 20 a 50.000 tns y mas de 50.000 tns.

Oportunamente se informará cualquier novedad.

CONVENIO COLECTIVO URGARA 394/04

El Sindicato de Recibidores de Granos ha iniciado una campaña de control del encuadre del personal que le corresponde por aplicación del convenio colectivo respectivo.

Ante ello se ha observado que en muchos casos no se encuentran debidamente encuadrados los empleados de distintas categorías, por lo que se reitera que según el art. 5 del convenio pertinente, corresponden a URGARA a) el encargado de planta

b) el recibidor

c) el balancero

d) el encargado de galpón o deposito

e) auxiliares (personal relacionado con el manipuleo, almacenamiento y conservación de los granos).

f) encargado de laboratorio, y

g) laboratorista (trabajadores con título habilitante que analizan muestras y determinan su calidad, condición y peso.)

A efectos de evitar reclamos recomendamos analizar la situación imperante en cada empresa.